



PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS
ENTRE GOBIERNOS LOCALES E
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE
MÓDULOS EDUCATIVOS**

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PROMUEVE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE GOBIERNOS
LOCALES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN E
INSTALACIÓN DE MÓDULOS EDUCATIVOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la suscripción de convenios entre los gobiernos locales y las instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria, con la participación de las Asociaciones de Padres de Familia (APAF), para la construcción e instalación de módulos educativos, con el fin de mejorar la infraestructura educativa y garantizar el derecho a una educación de calidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a:

- a) Los gobiernos locales, tanto distritales como provinciales, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Las instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria, bajo la jurisdicción del Ministerio de Educación, conforme a la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

- c) Las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA), reguladas por la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Módulo Educativo:** Estructura prefabricada o construida in situ, diseñada para albergar espacios educativos como aulas, laboratorios, bibliotecas, entre otros.
- b) **Convenio:** Acuerdo de voluntades suscrito entre un gobierno local y una institución educativa, con participación de la APAFA, para la construcción e instalación de módulos educativos.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS

Artículo 4. Suscripción de Convenios

- 4.1 Los gobiernos locales están facultados para suscribir convenios con las instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y secundaria de su jurisdicción, con la participación de las APAFA, para la construcción e instalación de módulos educativos.
- 4.2 La suscripción de estos convenios es facultativa para los gobiernos locales y obligatoria para las instituciones educativas y las APAFA, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 5. Monto máximo de inversión

El monto máximo de inversión por cada convenio no podrá exceder de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES), sin perjuicio de que el gobierno local pueda aportar montos adicionales.

Artículo 6. Contenido mínimo del Convenio

El convenio deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación de las partes.
- b) Objeto y finalidad.
- c) Descripción detallada del módulo educativo.
- d) Monto de inversión y cronograma de desembolsos.
- e) Responsabilidades de cada parte.

- f) Plazo de ejecución y vigencia.
- g) Mecanismos de supervisión y control.
- h) Causales de resolución.

Artículo 7. Participación de la APAFA

- 7.1 La APAFA participará en todas las etapas del convenio, desde su formulación hasta la recepción de la obra.
- 7.2 En caso de que la APAFA discrepe con algún aspecto del convenio, deberá fundamentar su posición por escrito, y esta deberá ser considerada antes de la suscripción.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 8. Procedimiento

- 8.1 La institución educativa, con el aval de su APAFA, solicita al gobierno local la suscripción del convenio.
- 8.2 El gobierno local evalúa la solicitud y, de aprobarla, inicia el procedimiento de acuerdo con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 8.3 Una vez aprobado el proyecto, se suscribe el convenio.

Artículo 9. Financiamiento

- 9.1 El financiamiento de los módulos educativos se efectúa con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 9.2 Los gobiernos locales están autorizados a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 9.3 Los gobiernos locales podrán suscribir convenios de financiamiento con el sector privado, bajo la modalidad de obras por impuestos, conforme a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 10. Supervisión y Monitoreo

La supervisión y monitoreo de los proyectos estarán a cargo de:

- a) Los gobiernos distritales y provinciales, quienes deberán presentar informes mensuales sobre el avance de los proyectos a la Dirección Regional de Educación correspondiente.
- b) Las APAFA, quienes podrán constituir comités de vigilancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos y la correcta utilización de los recursos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Reglamentación

El Ministerio de Educación aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su publicación.

SEGUNDA. Asistencia Técnica

El Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), brinda asistencia técnica a los gobiernos locales y a las instituciones educativas para la formulación y ejecución de los proyectos de módulos educativos.

TERCERA. Supervisión

La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, supervisa y fiscaliza el uso adecuado de los recursos destinados a los convenios regulados por la presente Ley.

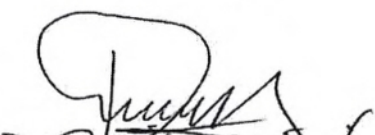
CUARTA. Derogatoria

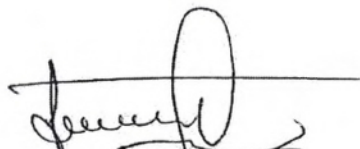
Derógase, modifícase o déjase sin efecto, según sea el caso, toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

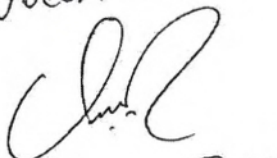
Lima, seis de junio del año dos mil veinticuatro

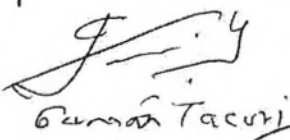
CONGRESISTAS


Germán Tacuri
Vocero

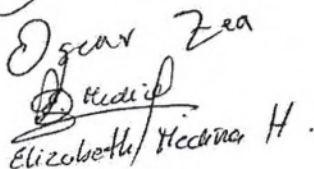

Pasión Dávila

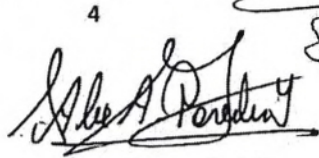

Paul Gutiérrez


Oscar Zea


Germán Tacuri


Fernando Acuña


Elizabeth Herrera H.


Ale A. Paredes

Ale A. Paredes

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS
ENTRE GOBIERNOS LOCALES E
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE
MÓDULOS EDUCATIVOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 13°, establece que:

"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana",

Y en su artículo 14° señala que:

"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad".

De manera más específica, el artículo 16° dispone que:

*"El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.
Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación".*

Por su parte, el artículo 195° de la Carta Magna, en sus incisos 5 y 8, otorga a los gobiernos locales competencias para *"Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad"* y *"Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales (...)"*, respectivamente.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 79° señala que:

"El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado".

Asimismo, en su artículo 80°, inciso d), establece que es función del Ministerio de Educación "Diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con los órganos intermedios del sector."

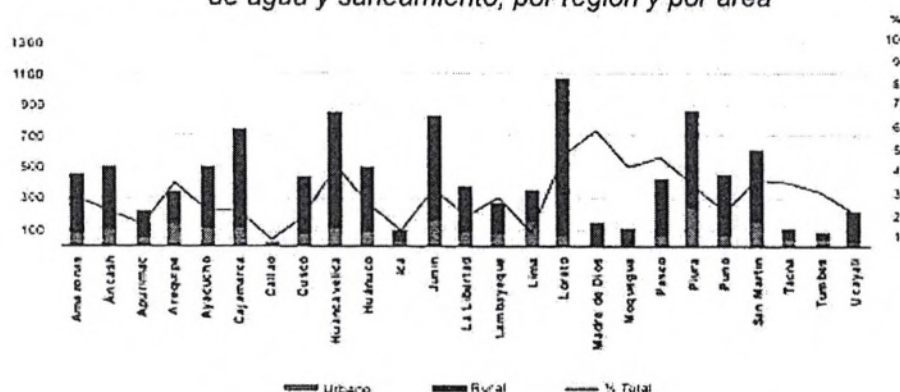
La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 82°, inciso 5, establece como competencia y función específica compartida de las municipalidades en materia de educación:

"Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne".

En todas las regiones de nuestro país, ya sea en la costa, la sierra o la selva, siguen existiendo graves disparidades en la infraestructura educativa, las cuales no han sido solucionadas por muchos años, lo que ha tenido un impacto negativo en el derecho a la educación de muchos niños y jóvenes. Es imperativo que se acelere la construcción de aulas y otros espacios de aprendizaje adecuados y equipados con los recursos necesarios para garantizar una educación de alta calidad.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, se tiene que casi la mitad de los locales escolares públicos necesitaban ser completamente reemplazados. El 65,3% de locales escolares no tenían inodoro conectado a red pública. En el área rural, el 69,6% de locales tenía como servicio higiénico el inodoro no conectado a red pública o pozo ciego/pozo séptico.¹

Número y porcentaje de locales escolares con problemas de acceso al servicio de agua y saneamiento, por región y por área



Fuente: Ministerio de Educación – Banco Mundial

¹ Resultados de la Encuesta Nacional a Instituciones Educativas de Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, 2014. Pág. 22.

La situación es más grave en zonas rurales y periurbanas, donde el 58% de los locales educativos están en malas condiciones, lo que impacta negativamente en la calidad educativa y el desarrollo de los estudiantes. De acuerdo con las cifras oficiales, casi el 40 % de los locales educativos peruanos se encuentran en riesgo de demolición y requieren una sustitución total.²

Por otro lado, en el marco del proceso de descentralización, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que:

"Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública".

Esta disposición se complementa con la Ley N° 28628, que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas.

Es fundamental establecer procedimientos que permitan a los gobiernos locales, en colaboración directa con las instituciones educativas y con la participación activa de las APAFA, mejorar la infraestructura educativa de manera rápida, eliminando los obstáculos burocráticos que a menudo retrasan estos procesos. El objetivo de esta propuesta es promover la suscripción de convenios entre los gobiernos locales y las instituciones educativas públicas de nivel inicial, primario y secundario, con la intervención de las Asociaciones de Padres de Familia (APAFA), para la construcción e instalación de módulos educativos con el fin de mejorar la infraestructura educativa y garantizar el derecho a una educación de calidad.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no modifica ni deroga ninguna norma existente. Por el contrario, se complementa y articula con:

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las APAFA.
- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

² <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-pandemia-agudiza-la-historica-brecha-en-infraestructura-educativa-en-peru-noticia-1390055>. Consultado el 3 de junio de 2024.

La presente propuesta legislativa se presenta como una alternativa efectiva para abordar el grave problema de la infraestructura educativa en Perú, especialmente en las áreas más desfavorecidas, mediante el fortalecimiento de la descentralización, la participación ciudadana y, sobre todo, el derecho fundamental a una educación de calidad.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De aprobarse esta iniciativa, generará los siguientes costos y beneficios:

3. 1. Costos

Costo	Sustento
Infraestructura	La construcción de módulos educativos requiere una inversión inicial significativa para la adquisición de materiales, la contratación de mano de obra y la ejecución de la instalación.
Capacitación	Los gobiernos locales deberían destinar fondos para capacitar al personal que supervisa y mantiene los módulos educativos. También deberían capacitar a los docentes sobre el uso de nuevas instalaciones.
Mantenimiento y operación	Los módulos educativos necesitarán mantenimiento periódico y recursos para su operación diaria, incluyendo servicios básicos como electricidad, agua y limpieza.
Supervisión y monitoreo	Es probable que existan gastos relacionados con la supervisión y el seguimiento continuo de los proyectos para garantizar que se lleven a cabo correctamente y se cumplan los objetivos.

3.2. Beneficios

Beneficios	Sustento
Desarrollo económico local	La construcción e instalación de módulos educativos impulsará la economía local al mismo tiempo que creará puestos de trabajo temporales. A largo plazo, la mejora en la calidad educativa tendrá un impacto positivo en el crecimiento

	económico de la región al generar un capital humano más capacitado.
Reducción de costos a largo plazo	La inversión en infraestructura educativa disminuirá los costos de reparación y reconstrucción de infraestructuras antiguas y deterioradas.
Mejora en la calidad educativa	Los módulos educativos mejorarán el rendimiento académico y aumentarán la tasa de asistencia escolar.
Inclusión y equidad	La mejora de la infraestructura educativa beneficiará a las comunidades más vulnerables y disminuirá las disparidades en el acceso a una educación de alta calidad.
Salud y bienestar	Los espacios educativos adecuados, que brindan un entorno saludable y seguro, mejorarán el bienestar físico y mental de los estudiantes.
Empoderamiento comunitario	La cohesión social y el sentido de pertenencia de la comunidad se fortalecerán con la participación de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) en la planificación y ejecución de los proyectos.

Tal y como se observa, los costos iniciales de implementación y los costos recurrentes de mantenimiento y operación son considerables, pero los beneficios obtenidos a corto, mediano y largo plazo superan ampliamente estos costos. La mejora en la infraestructura educativa genera importantes beneficios económicos, sociales y de desarrollo humano, lo que justifica completamente la presente propuesta legislativa.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Décima Política de Estado, referido a la "*Reducción de la pobreza*", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en

educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción."

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Décima Primera Política de Estado, referido a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".

Del mismo modo, el presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Décima Primera Política de Estado, referido a la "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte", que establece lo siguiente:

"Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración

de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

En ese mismo sentido, el presente proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la Vigésima Cuarta Política de Estado, referido a la "Afirmación de un Estado eficiente y transparente", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la

*permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y
solvencia moral."*

Finalmente, la presente iniciativa se alinea con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, específicamente en el tema cuarenta y ocho (48) "Infraestructura en educación".